



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por la cual se suspende la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por la cual se suspende la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503”.

contempladas en el literal b), del artículo 1º.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)

Que mediante la Resolución 0000228 de febrero 1º de 2013 *“Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Transporte asignó los sectores de influencia para las estaciones a cargo del INVÍAS y la clasificación vehicular de acuerdo a la longitud de cobertura, incluyendo en dicha resolución la Estación denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, en el Departamento del Cauca, con una longitud de cobertura de ciento veintinueve (121) kilómetros, clasificada como Tipo C.

Que el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, mediante oficio del 13 de enero de 2023, elevó la solicitud al Ministerio de Transporte, en los siguientes términos:

“(…) teniendo en cuenta las situaciones fácticas que a continuación detallamos y que se presentan ante la emergencia registrada en el PR 75+0250 de la carretera mencionada:

1. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 2113 del 1º de noviembre de 2022, declaró por el término de doce (12) meses, la existencia de una situación de desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional, presentada como consecuencia del fenómeno de la niña que se registra en el país con graves afectaciones, entre otras, en la infraestructura vial principal a cargo de la Nación.

2. Que en horas de la madrugada del 9 de enero de 2023, en el PR 75+0250 de la carretera Mojarras – Popayán, se presentó un alud de tierra que destruyó parte de la carretera nacional, en una longitud aproximada de trescientos (300) metros que tienden a aumentar ya que el movimiento continúa desde el talud superior arrastrando una gran masa de suelo, dejando completamente incomunicado por la Ruta 2503 al sur con el centro y norte del país, afectando principalmente las veredas La Soledad, Santa Clara, Párraga Viejo y Chontaduro ubicadas en el municipio de Rosas, Cauca, destruyendo a su paso aproximadamente sesenta y cuatro (64) viviendas y las instalaciones del colegio Alfonso Córdoba.

3. Que mediante resolución No. 00063 del 12 de enero de 2023 el INVÍAS autorizó el cierre total y la restricción en la vía La Piscicultura - El Pepino, Ruta Nacional 1003, entre el PR 70+0000 y el PR 137+0700, en el departamento de Putumayo.

4. Que mediante resolución No. 00064 del 12 de enero de 2023, aclarada y modificada mediante resolución No. 78 del 13 de enero de 2023, el INVÍAS autorizó el cierre total de la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR 75+0300 y el PR 75+0600, en el departamento del Cauca, a partir de la fecha de expedición de la Resolución y hasta que se supere la emergencia que se registra en el PR 75+0250 de la carretera precitada.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por la cual se suspende la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503”.

5. Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 establece como principios rectores del transporte, entre otros, los siguientes:

“(…) b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; y, e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.”

6. Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, establece que, para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observará, entre otros, el siguiente principio: *“e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.”*

7. Que, en relación con la equidad fiscal, la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, expresó: *“Finalmente, el literal e) obliga a las autoridades encargadas de la determinación del peaje y de las tasas de valorización, a obrar con sujeción a un criterio de equidad fiscal. Y no se diga que ésta es una expresión ambigua o carente de contenido. Hacerlo, implicaría sostener, erróneamente, que también son ambiguas o carecen de contenido las referencias expresas a la equidad en el sistema tributario, que aparecen en la Constitución (artículos 95, numeral 9, y 363, inciso primero.”* (Sentencia C-482/961).

8. Que para efectos de tener comunicación entre los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca, se ha venido habilitando y utilizando como ruta alterna, la vía La Depresión – La Sierra – Rosas, la cual se desprende del PR 62+0000 de la vía Mojarras – Popayán, en el sitio denominado La Depresión y hasta el municipio de La Sierra se encuentra en afirmado con una longitud aproximada de quince (15) kilómetros, vía secundaria a cargo del Departamento del Cauca; posteriormente, se recorren dieciséis (16) kilómetros más en un tramo de vía nacional hasta el municipio de Rosas, donde conecta nuevamente con la vía Panamericana en el PR 83+0400 y es posible proseguir la marcha por la vía nacional hasta la ciudad de Popayán. Igual recorrido deben hacer, en sentido inverso, quienes se desplazan desde el norte hacia el sur del país.

9. Que la utilización de la ruta alterna mencionada hace que se incrementen los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular para el transporte de carga y de pasajeros, aunado a la situación que presenta esta vía en la que, dado el reducido ancho de la calzada, propio de una vía secundaria, se debe circular en un solo sentido de manera alternada por sentido de circulación, lo cual hace más dispendioso y demorado el tránsito vehicular entre los dos (2) extremos aludidos que conectan la vía nacional.

10. Que para acceder al sitio La Depresión que se localiza en el PR 62+0000 de la Ruta 2503, donde inicia la vía alterna referida con anterioridad en sentido sur – norte, es necesario cancelar el valor del peaje El Bordo, ubicado en el PR 61+0300 de la misma Ruta 2503, pago que igualmente deben afrontar quienes se desplazan en sentido norte – sur provenientes desde el municipio de Rosas, cuando salen al sitio La Depresión con destino al sur del país.

11. Que como una medida temporal mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503, se considera necesario y conveniente someter a su consideración la suspensión del recaudo de peaje en la estación El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán.

12. Que en consonancia con los principios rectores aludidos y lo señalado en el Decreto No. 2113 del 1º de noviembre de 2022, la medida que se solicita busca incentivar el transporte terrestre automotor entre los departamentos de Cauca y Nariño, en forma tal que el cobro del peaje en las condiciones actuales, no se convierta en un aliciente para el incremento en los precios que generen a su vez aumento en los índices de inflación, los que redundan en el manejo macroeconómico del país, a la vez que procura brindar un alivio en los insumos del transporte para quienes deben desplazarse por la vía alterna indicada con anterioridad, todo ello acorde con los postulados y criterios de equidad fiscal que deben prevalecer en las actuaciones a cargo de la administración pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por la cual se suspende la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503”.

En conclusión, la suspensión del recaudo de peaje que se solicita con esta comunicación se constituye en un alivio para los usuarios ante el incremento en los costos del transporte de carga y de pasajeros, que se generan con la interrupción del tránsito por la carretera Mojarras – Popayán de la cual no es posible la utilización de 21,4 kilómetros comprendidos entre los PRs 62+0000 (La Depresión) y el 83+0400 (Rosas), puntos de intersección de la ruta alterna con la vía nacional”.

Que como consecuencia de la situación presentada, el INVIAS procedió al cierre de la vía, lo cual formalizó a través de las Resoluciones 00064 del 12 de enero del 2021: *“Por la cual se autoriza el cierre total de la vía Mojarras - Popayán, Ruta Nacional 2503, entre el PR75+0300 y el PR75+0600, Departamento del Cauca”* y la Resolución 00063 del 12 de enero de 2022: *“Por la cual se autoriza el cierre total y la restricción en la vía La Piscicultura - El Pepino, Ruta Nacional 1003, entre el PR70+0000 y el PR137+0700, Departamento de Putumayo”.*

Que a través de comunicado 2023EE00337 del 13 de enero de 2023 proferido por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, se informa que la situación presentada en el Municipio de Rosas, a la que hace alusión el INVIAS, es una de aquellas enmarcadas en la declaratoria de desastre de carácter nacional decretada por el presidente de la República mediante el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022.

Que el mencionado Decreto 2113 de 2022 *“Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional”* fue proferido en el marco de lo consagrado en la ley 1523 de 2012, que prevé la posibilidad de dicha declaratoria, definiendo desastre como *“el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.* (artículo 55)

Que las declaratorias de desastre dadas en el marco de la Ley 1523 de 2012, tienen como propósito generar un marco normativo especial para dar atención a las graves situaciones que se presentan como consecuencia de fenómenos naturales, y así lo dispuso expresamente la ley al señalar:

“ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*

Que la situación de desastre presentada en el municipio de Rosas el 9 de enero de 2023, tal como lo reportó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres *“mantiene bloqueado el flujo de tráfico vehicular en la vía panamericana e incomunicadas a las veredas Florida, Loma Bajo, Jigual, Pinzon, Retiro, Bella Vista, Peña blanca, Párraga y Pan de Azucar”*

Que conforme lo señalado líneas arriba, una de las grandes afectaciones generadas en la situación presentada, tiene que ver con el bloqueo del tráfico vehicular por el estado de la vía, lo que como consecuencia genera dificultad para el acceso a servicios básicos como alimentación, y demás insumos necesarios para garantizar la satisfacción de necesidades básicas de la población.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por la cual se suspende la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503”.

Que de conformidad con lo señalado, una de las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, además de contribuir a mitigar todos los daños que se están generando por la situación de desastre presentada en el Municipio de Rosas, tiene que ver con la conectividad, siendo necesario brindar herramientas que faciliten el tráfico vehicular, lo cual a su vez permitirá reducir las afectaciones que se están generando por el bloqueo de la vía que conecta al sur con el centro y norte del país por la Ruta 2503.

Que, adicionalmente a lo señalado, se debe tener presente que el establecimiento de una estación de peaje, se genera como consecuencia del “uso de las obras de infraestructura de transporte” y atendiendo a las condiciones de cierre de la vía, en la actualidad dicho uso no se está permitiendo, por lo cual no existe fundamento para el establecimiento actual de dicho peaje, hasta tanto se restablezca el paso y se permita el uso de la infraestructura.

La medida aquí consagrada consiste en una disposición de carácter temporal, que únicamente tendrá aplicabilidad hasta tanto cesen los motivos que dieron lugar a la misma, esto es, cuando cese la emergencia que da lugar a la adopción de medidas para mitigar daños.

Que atendiendo a la competencia que otorga el Decreto 087 de 2011, para emitir el concepto vinculante previo para el establecimiento de los peajes, y en atención a la afectación de la vía por la caída de un alud de tierra, situación de emergencia que generó el cierre de la misma, no permitiendo el tránsito normal de vehículos, por lo que, no existe fundamento para el establecimiento actual de dicho peaje, hasta tanto se restablezca el paso y se permita el uso de la infraestructura, considerando procedente, suspender temporalmente la estación de peaje denominada El Bordo, de acuerdo a lo manifestado por el INVIAS.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender temporalmente la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Vías Invias, una vez encuentre garantizada la transitabilidad en el sector del PR 75+0250 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, y se permita la continuidad en el tránsito vehicular por esta misma vía y Ruta, deberá emitir comunicación dirigida a esta Cartera Ministerial, con antelación no menor a veinte (20) días calendario para la cesación de los efectos de suspensión de que trata la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

RAD_S

“Por la cual se suspende la estación de peaje denominada El Bordo, localizada en el PR 61+0300 de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, mientras se brindan condiciones de transitabilidad que permitan la comunicación entre los departamentos de Cauca y Nariño a través de la vía nacional Mojarras – Popayán, Ruta 2503”.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Juan Alfonso Latorre Uriza	Director General, Inviás.	
Proyecto	Carlos Alberto García Montes	Subdirector General - INVÍAS.	
Revisó	Sandra Maria cuenca Leguizamo	Directora Jurídica – INVÍAS.	
Revisó	Carolina Palacio Montoya	Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte (E)	
Revisó	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora Despacho, Ministerio de Transporte	
Revisó	Julián Soto Ocampo	Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte	
Revisó	Magda Paola Suárez Alejo	Abg Grupo de Conceptos, Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	